

DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO. 26 JUN 2018
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.).
P R E S E N T E.



Escrito de 8 fojas y anexo
de 15 fojas.

LIC. JOSE CHABLE ALCOCER, [REDACTED] edad, Representante Suplente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, personalidad que tengo acreditada ante dicho Instituto Electoral, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en las oficinas de la Secretaría Jurídica del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre No. 311, de la Col. Primero de Mayo con C.P.86190, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando a los CC. Lic. Tomas Roberto Hernández Javier, Miguel Alberto Romero Pérez, para que en mi nombre y representación, oigan y reciban citas y notificaciones, ofrezcan pruebas en todo momento, comparezcan en toda clase de las diligencias que sean necesarias, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en el Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 y demás relativos y aplicables de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el próximo 1 de julio en el Estado de Tabasco se celebraran elecciones concurrentes. En este marco y considerando que dentro de los fines del instituto Nacional Electoral, se encuentra el contribuir a la vida democrática, así como, garantizar la celebración periódica de las elecciones y en los casos de elecciones concurrente como la de Tabasco, el INE deberá ejercer las funciones que la Constitución le otorga; es el caso, que me permito hacer saber a usted:

Que el día diez de junio del presente año, a través de las unidades responsables, el C. Lic. Tito Mundo Najera, titular de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y conteo rápido, conformada por los Consejeros Electorales, como Presidente de la Comisión: LIC. Juan Correa López; Mtra. Rosselvy del Carmen Dominguez Arévalo; y M.D: Víctor Humberto Mejía Naranjo, llevaron a cabo conforme a las disposiciones de los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el primer simulacro calendarizado del Programa de Resultado Electorales Preliminares de Tabasco, (PREPET); por lo que para poder llevar acabo dicho simulacro, se utilizaron captura de datos ficticios, la finalidad de dicho simulacro era con la intención de saber si realmente se contaba con la seguridad de que el PREPET se desarrollaría el día de la Jornada Electoral sin ningún problema y que el personal encargado del mismo conocieran los tiempos de

captura, la capacidad y los rubros a capturar de los datos ficticios, cantidad de actas, corrección y fallos.

Es el caso, que el día 11 de Junio del presente año, indebidamente se publicó de manera dolosa y temerariamente los resultados de dicho simulacro, lo cual se hizo a través de diversos Medios de Comunicación, así como a través de las Redes Sociales y vía WhatsApp, siendo mal utilizada la citada información de manera pública y notoria, pues el único fin, fue el de perjudicar a la candidata del Partido Revolucionario Institucional, la LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, conducta que es reprochable a título de delito doloso

Esto resulta ser así, ya que en la página del IEPCT, cuya dirección es: <http://preptabasco.mx/#/gubernatura-por-entidad>, se hizo mención de los resultados de dicho simulacro, bajo los parámetros de que **“Los resultados presentados, tenían el carácter informativo y no eran definitivos, por lo tanto no tenían efectos jurídicos”**, sin embargo, se publicaron los resultados que se obtuvieron a pesar de existir la limitante de la difusión de los mismos, siendo los resultados publicados, los siguientes:

GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	obtenido 8.444%
OSCAR CANTON ZETINA	obtenido 8.508%
MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	obtenido 8.623%
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	obtenido 28.872%
ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	obtenido 30.532%
JESUS ALI DE LA TORRE	obtenido 1.193%

Dicha publicación que hace el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es con el dolo para crear con su actuar, confusión y la vez duda ante la ciudadanía, faltando con dicha conducta a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad, al filtrar información de carácter informativo, sin efecto jurídicos logra crear duda de la contienda electoral que se esta llevando a cabo, así como, el proceso para el día de la Jornada Electoral, que se llevará a cabo el uno de Julio del presente año, por lo que, con el mencionado proceder de quien o quienes cometieron dichos actos, se vieron reflejados en la publicación que hizo el mismo Instituto a través de su página de internet, y del cual, pudimos bajar dicha información, misma que anexamos al presente escrito y se logra visualizar la imagen de los candidatos, partidos o coalición que representan y el porcentaje obtenido del simulacro, mismo que se integrarían con datos falsos, toda vez, que la finalidad era

probar la correcta operación tal y como lo marca el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus arábigos que a continuación transcribimos.

EJERCICIOS Y SIMULACROS

Artículo 349.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, (opl), conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del Prep funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.
2. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del Prep lleve a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

Por lo que sentimos que dicho simulacro, estuvo plagado de irregularidades, en razón de que no se cumplieron con lo estipulado en el Artículo 41 fracción V apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que los Institutos Electorales Estatales estarán en el ejercicio de su función cubiertos con los Principios Rectores que son la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Máxima Publicidad, entendiéndose por dichos conceptos lo siguiente:

Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad** implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que

conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y respuesta única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad** corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal.

En este sentido el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de las Unidades Técnicas y las Comisiones, encargadas de vigilar y llevar acabo dicho simulacro, violaron los principios rectores, ya que la indebida difusión de los resultados del primer simulacro del PREPET, exhibió la falta de profesionalismo y objetividad de parte de la autoridad electoral en la preparación e instrumentación de un programa, que fue diseñado con la finalidad de darle certeza y transparencia a los resultados, a la voluntad de los ciudadanos, el día de la Jornada Electoral, resulta demás incongruente y de una gravedad absoluta que sea el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de los integrantes de la unidad de Tecnologías de la Información y de la Comisión Temporal del Programa de Resultado Preliminares, que estén violando flagrantemente el principio de Equidad.

Ahora bien, resulta importante, observar porque mi representada siente que la violación flagrante del árbitro (IEPCT) en esta contienda electoral, resulta ser mas que grave, al no observar los principios rectores que reviste todo Proceso Electoral, se pone en duda el resultado de la elección, porque al dar a conocer información falsa, creando una tendencia con la finalidad de favorecer a un candidato o partido político, lo está haciendo a título de una Institución que debe ser imparcial, cosa que no esta sucediendo, ya que al utilizar la imagen de los candidatos, nombres de partidos políticos o coaliciones, asignándole porcentajes obtenidos en un simulacro llevado a cabo con datos de carácter informativo, viola en su actuar, aparte de los ya señalados, lo que dice los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales preliminares (PREP), anexo 13, en el numeral 16 que a la letra dice:

Capítulo VI

De los Ejercicios y los Simulacros

16. En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;

II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y

III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, **deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.**

17. A los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

Lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa, el Instituto Político que represento, nunca fuimos convocados y mucho menos, se nos dio a conocer un informe, donde se dieran datos de como corrió el programa de referencia, que deficiencias tubo, tiempo de captura, actas capturadas, cuales fueron los factores de riesgos, activos críticos, áreas de amenazas, estrategias de gestión de riesgos, entre otros y plan de probable solución, por lo que sentimos, que hay violaciones al desarrollo del programa PREPET por parte de las autoridades responsables y que ponen en duda la elección del 01 de julio del 2018, al demostrar que no son transparente en su actuar y de su desarrollo electoral, abiertamente se ve, el dolo y la inequidad de los encargados del PREPET, al no estar coordinando y operando de forma equitativa y transparente, dicho programa lo único que nos deja claro con su actuar, es que están operando para los intereses de un partido político y a favor de un candidato con fines distintos a los mandatos constitucional y legalmente al omitirse el informe para prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de la misma, si no al contrario, publicaron información dolosa, falsa y tendenciosa con la finalidad de "ayudar" a un candidato o coalición a fin de que se vea beneficiado este primero de julio, dicha publicación a través de la pagina de internet, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través de la Unidad

responsable el C. Lic. Tito Mundo Najera, Titular de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido conformada por los Consejeros Electorales, como Presidente de la Comisión: Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Dominguez Arévalo y M.D: Víctor Humberto Mejía Naranjo, no cumplieron con un programa de Seguridad Operativa, donde se deben de implementar las medidas necesarias, así como, no se cuidó por parte de los funcionarios electorales responsables la divulgación de datos que solo tenían el carácter informativo, al ser una institución pública y publicar de manera irregular datos, por el simple hecho de ser una autoridad debidamente establecida, tiene un valor y una fe pública y otorgada por las normas que lo rigen por lo que es necesario que se proceda conforme a derecho y se le de vista a la contraloría del Instituto Nacional Electoral, ya que se a poco días de desarrollarse la Jornada Comicial, se esta poniendo en duda la voluntad ciudadana, ya que al dar una tendencia con datos falsos favorable a un candidato, se vulneran uno de los principios rectores importantes para el desarrollo de la elección de Gobernador, como es la **EQUIDAD**.

Ahora bien, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco resulta probable responsable directo de los hechos que hoy agravian al Partido Revolucionario Institucional toda vez que al difundir información de manera dolosa y falsa, desplegada en diferentes medios periodísticos locales de prensa hablada y escrita del Estado de Tabasco, y que se puede apreciar en notas en las cuales se daban a conocer los resultados del simulacro llevado a cabo con datos que debieron ser reservados, pero que crearon una incertidumbre en los ciudadanos, ya que la Jornada Electoral está por celebrarse el primero de julio del presente año y con dicho datos difundidos por parte de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través de la Unidad responsables: C. Lic. Tito Mundo Najera, Titular de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido conformada por los Consejeros Electorales, como Presidente de la Comisión: LIC. Juan Correa López; Mtra. Rosselvy del Carmen Dominguez Arévalo; y M.D: Víctor Humberto Mejía Naranjo, se muestra el dolo y mala fe, con la intención de crear duda e incertidumbre, con la finalidad de poder psicológicamente influenciar en los ciudadanos el día de la Jornada Electoral, creando una intención a favor del Candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que los ciudadanos que acudan a votar el día de la elección y no tengan definido su voto, pueden ser influenciados con los datos mostrados en su modalidad de encuesta y filtrado con datos falsos, ya que al circular en todo el Estado de Tabasco información falsa por parte del principal arbitro de esta contienda electoral y a la vez crea una gran duda del desarrollo del PREPET, ya que los

ciudadanos al sentir enrarecido el proceso electoral, el cual culminaría con la jornada electoral, crea un desaliento o intensión de asistir a votar, ya que la intención del Instituto Electoral al filtrar información con la que se corrió el sistema PREPET fue inventada, con la única finalidad de conocer los errores que pudieran existir y hacer poderlos corregir, para que el día de la Jornada no se tuviera con algún contratiempo, ya que como lo estipula la Ley Electoral , los simulacros fueron creados con la intención de descubrir posibles riesgos y así poder solucionarlos, y no para el fin que dolosamente le dio el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), al filtrar con imágenes, nombres del partido y supuestos resultados preliminares, tal y como se puede apreciar en los anexos que adjuntó al presente escrito; y como lo mencionamos en líneas anterior, existe el dolo de parte de la Institución Electoral y se deja visualizar un gran interés a favor del Candidato de la Coalición Electoral “**Juntos Haremos Historia**” , ya que al filtrarlo con datos falsos rompe con la equidad que debe existir en todo proceso electoral, y dejando ver su favoritismo poniéndolo en primer lugar del supuesto resultado preliminar, violando con ello todos los principios rectores que marca el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El actuar de los Servidores Públicos Electorales, violentan los principios rectores de todo Proceso Electoral previsto en la Constitución Federal, tal y como lo marca el Artículo 41 Fracción V, ya que las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), deben cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que es necesario que el Instituto Nacional Electoral dentro de sus atribuciones atraiga dicha función que debe llevar a cabo el Órgano Publico Local, al no contarse con la certeza de que los resultados que se emitirán el día de la Jornada Electoral del primero de julio del presente año, el proceder de los funcionarios electorales rompe con la equidad de la contienda electoral, ya que al hacer pública una información ficticia con la finalidad de apoyar al candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia, es necesario que el Instituto Nacional Electoral aplique la atracción en facultad de sus competencias, tal y como lo manifiesta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cuando los hechos que trascienden y ameritan una interpretación especial se deben atraer por el Instituto Nacional Electoral y así se sostiene en el Artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcribe:

Artículo 32.

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

A usted C. Consejero Presidente de I.N.E. atentamente Solicito:

PRIMERO. - Que, en facultades de sus atribuciones, solicito que se atraiga a su esfera jurídica, para conocer las acciones del Órgano Público Local, que hoy se denuncia.

SEGUNDO. - Proveer en términos del presente escrito.

ATENTAMENTE.

Villahermosa Tabasco a 26 de junio del 2018.

LIC. JOSE CHABLE ALCOCER

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.